PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1371 que agrega un artículo a la Ley Nº 203, del 23 de Diciembre de 1939, sobre establecimientos con juego de envite o azar.—G. O. Nº 6596, del 10 de Marzo de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY: Derogada Ley 21 Acto 19 G.O. 7

NUMERO 1371.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo entre el 4 y el 5 a la Ley sobre establecimientos con juegos de envite o de azar, Nº 203 del 23 de Diciembre de 1939:

"Art. 4. bis.— También podrá el Poder Ejecutivo autorizar, por medio de decretos, la instalación de parques de diversiones, verbenas y otros espectáculos públicos de naturaleza análoga donde se celebren determinados juegos de envite o de azar de los acostumbrados en esos establecimientos, siempre que sean organizados por instituciones de asistencia pública o asistencia y mejoramiento social debidamente reconocidas, quedando prohibido que en dichos juegos tomen parte menores de catorce años.

Cuando dichos sitios de diversiones con juegos de envite o de azar sean administrados directamente por las instituciones precedentemente indicadas, éstas podrán retener, para sus fines de asistencia o mejoramiento, el 50 por ciento de los beneficios netos, depositando en la Tesorería Nacional, por conducto de las Colecturías de Rentas Internas, para los fines de asistencia y mejoramiento social que disponga el Poder Ejecutivo, el otro 50 por ciento.

Las instituciones autorizadas podrán convenir con otras personas, que ofrezcan las mejores garantías y condiciones, la instalación y administración por éstas de los sitios de diversio-

nes con juegos de envite o de azar de que se trate, siempre que dichas personas entreguen a aquellas instituciones una suma no inferior al 50 por ciento ni superior al 80 por ciento de los beneficios posibles, o una suma no inferior al 15 por ciento ni superior al 25 por ciento del valor de los tickets vendidos para la celebración de los diversos juegos. Dichas sumas se dividirán en dos partes, para los mismos propósitos indicados al final del acápite anterior.

Párrafo I.— Los decretos de autorización determinarán la duración de la misma, los días y horas de apertura y de cierre de los sitios de diversión, los medios de control y vigilancia que deberán establecerse en los mismos y todas las demás condiciones a que deberán sujetarse los espectáculos correspondientes.

Párrafo II.— Los sitios de espectáculos públicos donde no se efectúen juegos de envite o de azar, se regirán por las leyes, reglamentos o por las disposiciones municipales correspondientes, según sea el caso."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Carlos Cornielle hijo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
José García
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1372 que aprueba la Ordenanza Nº 2, del Ayuntamiento de Peña que designa con el nombre de "Rafael Tomás Hernández" una calle de aquella población.— G. O. Nº 6598, del 15 de Marzo de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1372.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de diciembre del 1930 y 950 del 11 de Julio del 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Peña en fecha 22 de enero de 1947, por medio de la cual se designa con el nombre de "Rafael Tomás Hernández" a una de las principales calles de la villa de Peña.

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Queda aprobada la Ordenanza votada por el Ayuntamiento de la Común de Peña en fecha 22 de enero de 1947, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PEÑA

Número 2.

CONSIDERANDO: Que el esclarecido munícipe Rafael Tomás Hernández, fué un ciudadano que siempre se distinguió por su probidad y altruismo, por su bondad y nobleza, así como